

de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 186/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1040/04, interpuesto por don José Luis de la Vega Santamaría, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga, se ha interpuesto por don José Luis de la Vega Santamaría, recurso núm. 1040/04, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 26.2.04, por la que se desestima la solicitud de abono de gratificaciones por tareas de extinción de incendios forestales correspondientes al año 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1040/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1043/04, interpuesto por don José Montes Rincón, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga, se ha interpuesto por don José Montes Rincón, recurso núm. 1043/04, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 24.2.04, por la que se desestima la solicitud de abono de gratificaciones por tareas de extinción de incendios forestales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1043/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 23 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 753/04, interpuesto por Ayuntamiento de Nueva Carteya, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, se ha interpuesto por Ayuntamiento de Nueva Carteya, recurso núm. 753/04, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 22.9.04, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 16.1.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2002/451/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 753/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 30 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, por la que se otorga autorización ambiental integrada para las instalaciones de un proyecto de explotación porcina de cebo, en t.m. de Sorbas (Almería), promovido por don Manuel Molina Molina, en nombre y representación de la empresa Molina y Soler, S.L. (Expte. AAI/AL/001). (PP. 2871/2004).*

Visto el expediente AAI/AL/001, de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones proyectadas de una explotación porcina de cebo, situada en la finca «El Marchal» del Paj. «Rincón del Marqués» en t.m. de Sorbas (Almería), iniciado a instancia de don José Manuel Molina Soler, en nombre y representación de la empresa Granjas Molina Soler, S.L.L., produciéndose un cambio de titularidad en la empresa a petición de don Manuel Molina Molina como representante del nuevo titular, la entidad mercantil Molina y Soler, S.L., mediante soli-

citad registrada de entrada en esta Delegación Provincial con fecha 5.12.03, de conformidad con don José Manuel Molina Molina, quedando constancia en el expediente instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10.4.03, se registra de entrada en esta Delegación Provincial (en adelante DP) un oficio procedente del Ayuntamiento de Sorbas (Almería) adjuntando un escrito de don José Manuel Molina Soler en el que, en nombre y representación de la empresa Granjas Molina Soler, S.L.L., solicitaba Autorización Previa para la construcción de una granja porcina en la finca «El Marchal» del paraje «Rincón del Marqués» en el t.m. de Sorbas (Almería), adjuntando una Memoria de las instalaciones a construir, redactada por don Julián Lancharro Carretero, Ingeniero Agrónomo.

Segundo. Analizada la documentación presentada se comprobó que la capacidad de las instalaciones proyectadas era de 6.000 plazas de cebo para ganado porcino, por lo que se informó al promotor que la actividad estaba incluida en el punto 9.3.b) del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (en adelante IPPC), siendo por tanto necesario disponer de Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) para poner en funcionamiento las instalaciones proyectadas.

Además se les informó de la documentación que deberían de aportar para iniciar la tramitación del expediente de AAI.

Tercero. Con fecha 11.6.03, se remitió al Ayuntamiento de Sorbas fotocopia del escrito remitido al promotor en el que se les indicaba la necesidad de solicitar AAI para la explotación de las instalaciones proyectadas.

Cuarto. Con fecha 7.8.03 se registró de entrada en esta DP, una solicitud de AAI, demandada por Ganados Molina Soler, S.L.L., adjuntando a ella los siguientes documentos:

- Proyecto de Instalación de Explotación Porcina. Redactado por don Julián Lancharro Carretero. Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, en Sevilla, el 4.12.03 con el núm. 59717.
- Estudio de Seguridad y Salud. Como Anexo al Proyecto anterior, Visado con la misma fecha.
- Plano Catastral de la finca donde se esparcirán los efluentes procedentes de la explotación, una vez tratados y Autorización del representante de la finca citada.

Con fecha 3.9.03 se registró de salida, en esta DP, un escrito dirigido al promotor en el que se le solicitaba información complementaria sobre algunos aspectos de la documentación presentada y el Informe Urbanístico del Ayuntamiento, al que se hace referencia en los arts. 12 y 15 de la Ley 16/2002 de IPPC.

Con fecha 12.11.03 se registró de entrada, en esta DP, un ejemplar por triplicado del Anexo al proyecto de instalación porcina de cebo, promovida por la empresa Ganados Molina Soler, S.L.L, aportando la información que se le había solicitado.

La documentación fue completada el 9.6.04 mediante un Anexo en el que se respondía a una petición de documentación complementaria, realizada por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente (en adelante CIPMA).

En el Anexo I de esta resolución se describen las instalaciones.

Quinto. El día 26.11.03 el promotor pidió telefónicamente al Asesor Técnico de Inspecciones y Programas, un certificado en el que se indicase que se había solicitado la AAI y se encontraba en trámite el expediente administrativo para otorgar dicha autorización. El día 27.11.03 se expidió dicho certificado y se entregó al promotor.

Sexto. Con fecha 5.12.03 se registró de entrada en esta DP un escrito de don Manuel Molina Molina, en representación de la empresa Molina y Soler, S.L., indicando que a partir de esta fecha el expediente de AAI que se estaba tramitando a nombre de Ganados Molina Soler, S.L.L. cambiase la titularidad a nombre de Molina y Soler, S.L. con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Pescador, núm. 15, 04630 Garrucha (Almería).

Con esta misma fecha el promotor solicitó Informe de Viabilidad para la actuación en base al art. 9 del Decreto 153/96, de Informe Ambiental, para su presentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca. Con fecha 10.12.03 se contestó la petición del Informe de Viabilidad.

Séptimo. Con fecha 12.12.03 se registró de entrada, en esta DP un escrito del promotor adjuntando el Informe Urbanístico del Ayuntamiento de Sorbas, de fecha 9.12.03, acreditando que según el Informe Técnico el proyecto presentado de instalación de explotación porcina intensiva para cebadero, en la finca «El Marchal», es compatible con el planeamiento urbanístico (NN.SS. de Sorbas art. 9.2.2 régimen específico de las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas), no eximiendo del cumplimiento de otras legislaciones.

Octavo. Con fecha 19.1.04, se comunicó a la empresa Molina y Soler, S.L. que se había remitido al Boletín Oficial de la Provincia un Anuncio de Información Pública para su inserción y publicación en el mismo.

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 16 de la Ley 16/2002, de IPPC, completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a someter el expediente a Información Pública durante un período de 30 días hábiles, mediante la inserción del anuncio en el BOP de Almería núm. 42, de 2 de marzo de 2004.

No se presentaron alegaciones a la ejecución del Proyecto.

Noveno. Transcurrido el período de información pública desde el 2.3.04 hasta el 6.4.04, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 16/2002, de IPPC, en fecha 12.4.04 el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Sorbas, que con fecha 6.5.04 informó lo siguiente: Según la documentación incluida en el expediente tramitado, el proyecto es compatible con el Planeamiento Urbanístico de este municipio.

Décimo. Con fecha 30.4.04, se solicitó Informe Ambiental sobre el Proyecto a la CIPMA de Almería, siendo emitido dicho Informe por la comisión en su sesión de fecha 10.6.04.

En el Anexo IV de esta Resolución, se detallan los condicionados del Informe Ambiental incorporado al expediente. A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es el órgano que designe la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la Autorización. En tanto no se produzca una designación específica, se considerará competente el órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su art. 1, indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Tercero. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

Cuarto. Las instalaciones para las que se solicita AAI se destinarán a la «cría intensiva de ganado porcino», actividad que se encuadra en el epígrafe 9.3.b) del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de IPPC, quedando incluida en su ámbito de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.

Quinto. Por tratarse de una actuación comprendida en el Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el trámite de prevención ambiental al que se somete es el de Informe Ambiental.

Sexto. La Normativa Sectorial con incidencia en aspectos ambientales, que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la siguiente legislación:

- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.

#### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Decreto 153/96, Reglamento de Informe Ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Decreto 74/96, Reglamento de Calidad del Aire; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

#### RESUELVO

Otorgar autorización ambiental integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación a la entidad Molina y Soler, S.L., para la instalación y funcionamiento de una Explotación Porcina Intensiva de Cebo con emplazamiento en la finca «El Marchal» del paraje «Rincón del Marqués» en el t.m. de Sorbas (Almería) con los límites y condicionantes

técnicos que se recogen en el Anexo III y los que a continuación se detallan:

Primero. Esta autorización quedará supeditada al cumplimiento de los Límites y Condicionantes Técnicos reflejados en el Anexo III anteriormente citado, así como a la presentación de una Certificación Técnica realizada por el Técnico Director de la Obra y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento al condicionado de esta autorización y a las medidas y actuaciones incluidas en el Plan de Vigilancia y Control que se describen en el Anexo V de esta resolución. Para la realización de la certificación se podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones contempladas en el proyecto técnico y demás documentación incluida en este expediente de AAI, se comunicará a esta Delegación Provincial, justificando si se trata o no de una modificación sustancial, según los criterios contemplados en el art. 12 de la Ley 16/2002 de IPPC.

Tercero. La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto. En el Anexo IV se incluyen, para su cumplimiento, los condicionantes del Informe Ambiental de las instalaciones del proyecto y para el desarrollo de la actividad, aprobado por la CIPMA de Almería en fecha 10.6.04.

Quinto. El funcionamiento de las instalaciones se someterá al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V y al Plan de Mantenimiento incluido en el Anexo VI de esta resolución.

Sexto. Transcurridos entre los cinco y seis meses desde el inicio de la actividad, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a esta Delegación Provincial, para programar una Auditoría Inicial de las Instalaciones, procediendo a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control.

Dicha Auditoría Inicial se realizará como máximo antes de que finalice el séptimo mes de funcionamiento de la actividad. La empresa deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente según lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. El ingreso del importe de la tasa será previo al inicio de los trámites de programación de la Auditoría, mediante Autoliquidación por el concepto 0062 en el modelo 046 establecido por la Consejería de Economía y Hacienda, no pudiendo tramitarse la misma sin que se haya efectuado dicho el pago.

Séptimo. Personal de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que se estimen convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación Provincial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Octavo. De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación de la empresa Molina y Soler, S.L. notificará anualmente a esta Delegación Provincial, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER). Los parámetros a notificar serán el CH<sub>4</sub>, N<sub>2</sub>O, NH<sub>3</sub> y PM<sub>10</sub> y se expresarán en kg/año.

Dicha Información será pública de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el Derecho de Acceso a la Información en materia de Medio Ambiente.

Noveno. La Autorización Ambiental Integrada se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de 8 años de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de IPPC.

Décimo. Según el art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a las sanciones y adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los arts. 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Undécimo. Esta Autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, en cualquier momento, si se comprobara el incumplimiento de las medidas y condicionantes incluidos en la misma o el de otras obligaciones establecidas legalmente que les sea de aplicación.

Duodécimo. De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los gastos derivados de la publicación serán abonados por el promotor. Este documento se notificará a los siguientes:

- Molina y Soler, S.L.
- Ayuntamiento de Sorbas.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Confederación Hidrográfica del Sur.

Decimotercero. En esta Resolución se incluyen los siguientes Anexos:

- Anexo I: Descripción de las Instalaciones.
- Anexo II: Resumen de las Alegaciones presentadas.
- Anexo III: Límites y Condicionantes Técnicos.
- Anexo IV: Condicionantes del Informe Ambiental.
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo VI: Plan de Mantenimiento de Instalaciones.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 30 de julio de 2004.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por CEFU, S.A. (AAI/GR/002/05). (PP. 988/2005).*

Visto el expediente AAI/GR/002 iniciado a instancia de don José Fuertes Fernández, con DNI 23.074.889, en nombre y representación de la empresa CEFU, S.A., con CIF A-30.121.115, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 12 de enero de 2004, se presentó por don José Fuertes Fernández, en nombre y representación de CEFU, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el «Reformado a proyecto de explotaciones porcinas de cebo (9 núcleos)» en la finca «Dehesa del Rey» de Castilléjar (Granada). El Anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación proyectada.

Segundo. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por don Antonio Conesa Legaz, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía con fecha de 7 de marzo de 2003.
- Plan de Gestión de estiércoles.
- Proyecto específico de medio ambiente atmosférico.

Tercero. Con fecha 16 de febrero de 2004, el Ayuntamiento de Castilléjar emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente, proyecto de delimitación del suelo año 1979.

Cuarto. Con fecha 12 de abril de 2004, CEFU, S.A. procede al pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación, incorporando al expediente el ejemplar para la administración del modelo 046.

Quinto. Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 111 de fecha 11 de junio de 2004, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.

Sexto. Transcurrido el período de treinta días, desde 12 de junio de 2004 hasta 16 de julio de 2004, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Castilléjar, que no han emitido sus informes hasta la fecha.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Departamento de Calidad Ambiental de esta Delegación Provincial, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

Séptimo. Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 1 de julio de 2003 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Granada.